



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

56

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0165-2024-GM/MPB

Barranca, 07 de octubre del 2024



EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

INFORME LEGAL N° 0292-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 01596-2024-OSG/TJVM-MPB; INFORME N° 0827-2024-WERL-SGCPM-MPB; MEMORANDUM N° 1406-2024-OSG/TJVM-MPB; INFORME N° 0295-2024-MPB/OAJ; INFORME N° 1024-2024-GSP-MPB; INFORME N° 0236-2024-MPB/OAJ; MEMORANDUM N° 534-2024-MPB/GM; INFORME N° 907-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 22604-2023 Exp. 2; RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB; RV 2604-2023; RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 233-2023-GSP-VNDV-MPB; OFICIO N° 017-2023-GSP/LEYR-MPB; INFORME N° 1791-2022-SGC/DYVM-MPB; RV 7379-2020; NOTIFICACION PREVENTIVA N° 000266; ACTA DE CONTROL PROBATORIA; ACTA POR NEGARSE A FIRMAR;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

A priori, es menester indicar que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece en su artículo 220° que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto de que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, se establece en su artículo 218 numeral 2 que, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Ahora bien, el recurso de apelación debe de sustentarse en la diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma.

ANTECEDENTES:

Que, visto lo actuado se tiene que, con fecha 02 de marzo del 2020 se impuso la Notificación de Preventiva N° 000266 con código de infracción GSP-060 "Por Incumplir en el Horario Establecido en la autorización del evento", a IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECILES E.I.R.L., en el predio ubicado en Plaza de Armas N° 142 – 3° y 4° Piso, Barranca. Dicha infracción se encuentra acompañada además del Acta de Control Probatoria y de fotografías correspondientes, en donde se puede apreciar a detalle la situación y motivos por las cuales el personal fiscalizador de la Municipalidad Provincial de Barranca procedió a imponer la respectiva Notificación de Preventiva y código de infracción.

Que, mediante RV 7379-2020, de fecha 09 de marzo del 2020, el representante de la empresa IVD GASTRONOMIA, presenta descargo contra la Notificación Preventiva N° 000266 de fecha 02 de marzo del 2020.

Que, mediante Informe N° 1791-2023-SGC/DYVM-MPB el órgano instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador emite informe de instrucción, señalando que *revisado en el Sistema del SIADI, se pudo advertir que la recurrente presentó descargo contra la Notificación de Preventiva N° 000266, con fecha 02 de marzo del 2020 mediante el RV 7379-2020, por lo que luego del análisis y estudio respectivo del procedimiento administrativo sancionador, propone se imponga al*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0165-2024-GM/MPB

administrado IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., por única vez el pago de carácter pecuniario correspondiente a la medida complementaria producto de la infracción cometida, tomando en cuenta que es la primera vez que comete esta infracción imputada, correspondiente a una multa por un importe de 50% del UIT Vigente en el año 2020 equivalente a S/. 4,300 (Cuatro mil trescientos 00/100 soles), establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones -CUI.

Que, el citado informe final de instrucción fue notificada a la recurrente mediante OFICIO N° 017-2023-GSP/LEJR-MPB, otorgándose plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual fue verificado que no se presentó descargo alguno contra referido informe.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, de fecha 24 de octubre del 2023, la Gerencia de Servicios Públicos en su calidad de Órgano Sancionador, resuelve entre otros: *IMPONER LA SANCION DE MULTA a IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., correspondiente a la medida complementaria de la infracción de código GSP-060 "POR INCUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA LA REALIZACION DEL ESPECTACULO", producto de la Notificación Preventiva N° 000266 y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2020, debiendo cancelar la suma de S/. 2,150.00 (dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles). (...).*

Que, con fecha 09 de noviembre del 2023, la administrada presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, mediante expediente RV 22604-2023 Exp 2.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, resuelve lo siguiente: *ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR en TODO el Recurso de Administrativo reconsideración interpuesto por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., contra la Resolución Gerencial de Sanción de Multa N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, en base a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. (...).*

Que, a través del RV 22604-2023 Exp. 2, de fecha 07 de marzo del 2024, la recurrente presenta recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB.

Que, mediante INFORME N° 907-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 06 de mayo del 2024, la Gerencia de Servicios Públicos, remite a la Gerencia Municipal, el Recurso de Apelación presentado por la recurrente a través del expediente RV 22604-2023 Exp. 2, así como todos los actuados.

Que, a través del MEMORANDUM N° 534-2024-MPB/GM, de fecha 07 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal deriva todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando emitir opinión legal respecto al recurso de apelación presentado por la recurrente.

Que, mediante INFORME N° 0295-2024-MPB/OAJ, de fecha 12 de julio del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Secretaría General, *si a la fecha se encuentra vigente la Ordenanza Municipal N° 010-2011-AL/CPB y la Ordenanza Municipal N° 034-2017-AL/CPB; asimismo, informar si se cuenta con una Ordenanza Municipal que regule el horario de funcionamiento de los establecimientos de la ciudad de Barranca, a fin de realizar una adecuada revisión y posteriormente se emita la opinión legal respectiva.*

Que, a través del MEMORANDUM N° 1406-2024-OSG/TJVM-MPB, de fecha 19 de julio del 2024, la Oficina de Secretaría General, remite a la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, solicitando informar si su despacho viene aplicando la Ordenanza Municipal N° 010-2011-AL/CPB y Ordenanza Municipal N° 031-2011-AL/CPB, en el extremo de regular el horario de funcionamiento de los establecimientos de la ciudad de Barranca en el ámbito administrativo sancionador.

Que, mediante INFORME N° 0827-2024-WERL-SGCPM-MPB, de fecha 30 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal, remite a la Oficina de Secretaría General, manifestando que, *"el área encargada de esta Municipalidad de informar respecto de que si se encuentra vigente una Ordenanza Municipal es el área de Secretaría General, mas no la Sub Gerencia de Comercialización. Sin perjuicio de ello se cumple con informar que existe en nuestra área un proyecto de Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento de los establecimientos de*



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0165-2024-GM/MPB

Barranca, la misma que recién se viene evaluando, por consiguiente, las Ordenanzas antes citadas aún mantienen su vigencia".

Que, a través del MEMORANDUM N° 01596-2024-OSG/TJVM-MPB, de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Secretaria General, remite los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, así como lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal mediante el INFORME N° 0827-2024-WERL-SGCPM-MPB.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0292-2024-MPB/OAJ, de fecha 25 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, deriva todos los actuados a la Gerencia Municipal, opinando, **DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., y, en consecuencia, declarar la NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, de fecha 24 de octubre del 2023; así como, RETROTRAER, todo el procedimiento administrativo sancionador, (...).**

ANÁLISIS:

Que, el procedimiento sancionador faculta a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y sanciones a los administrados. En ese sentido, habiéndose detallado los antecedentes del presente caso, es menester pronunciarse sobre el recurso impugnatorio planteado, en primer orden corresponde analizar los requisitos formales de procedencia, dicho ello se tiene que:

- El plazo de la presentación del recurso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, inc.2;
- Los requisitos del escrito, según el artículo 221° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los escritos deben contemplar lo establecido en el artículo 124° de la precitada ley;
- Sustentar su pretensión impugnatoria "cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho".

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, resolviendo, entre otros: **IMPONER LA SANCION DE MULTA a IVD GASTRONOMÍA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., correspondiente a la sanción pecuniaria de la infracción de código GSP-60 "POR INCUMPLIR EL HORARIO ESTABLECIDO EN LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA REALIZACIÓN DEL ESPECTACULO"** producto de la Notificación de Preventiva N° 000266, y hacer efectiva el pago del 50% de la UIT vigente en el año 2020, debiendo cancelar la suma de S/. 2,150.00 (Dos mil ciento cincuenta con 00/100 soles).

Que, a través de la Resolución Gerencial N°013-2023-GSP/VNDV-MPB se resuelve, entre otros, **DESESTIMAR en TODO el Recurso Administrativo de reconsideración interpuesto por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L, contra la Resolución Gerencial de Sanción Multa N° 0233-2024-GSP/VNDV-MPB, en base a los fundamentos de hecho y derechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.**

Que, en este punto, es preciso señalar que la Resolución Gerencial N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB fue notificada según obra en autos (Fs32) el 05.02.2024 en la dirección señalada y recepcionado por el recurrente el 21/02/2024, y el recurso de apelación se presentó el 07/03/2024, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Servicios Públicos (Fs 43), por lo que se procede a verificar los plazos; asimismo, se evidencia que la presentación del recurso se realizó dentro de los plazos perentorios establecidos conforme al artículo 18° y el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la LPAG cumpliendo con los requisitos señalados en el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la ley del procedimiento administrativo general.

Que, sobre los caracteres y disposiciones sobre el procedimiento sancionador el artículo 240 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece que la actividad de fiscalización siempre se inicia de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de un particular.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0165-2024-GM/MPB

Que, respecto al contenido propio del recurso de apelación interpuesto mediante el documento RV 22604-2023 Exp. 2, de fecha 07 de marzo del 2024, vemos que solicita que sea revocada y se deje sin efecto la multa interpuesta, dentro de sus pretensiones señala lo siguiente:

- Que, de la licencia de Funcionamiento otorgada no se ha señalado respecto a horarios, fechas o requerimientos previos para llevar a cabo la actividad cotidiana, que implique pedir autorizaciones para giro propio de la actividad comercial.
- Que, no se ha indicado cual es la autorización previa que se requería, el cual era el horario que se estableció en la Licencia de funcionamiento que ostenta y que en definitiva cuales son los hechos en concreto considera como infracción que haya dado lugar a la sanción impuesta.

Que, respecto a ello, de la revisión de la Licencia de Funcionamiento de fecha 05 de febrero del 2015, se verifica que se ha otorgado dicha licencia por el giro, RESTAURANT, KARAOKE RECEPCIONES Y EVENTOS, a ello a respecto a los horarios establecidos para el funcionamiento teniendo en consideración que la ubicación del local comercial es PLAZA DE ARMAS, la Sub Gerencia de Comercialización y Policía Municipal mediante Informe N° 0827-2024-ERL-SGCPM-MPB, de fecha 25 de julio del 2024, informa que se encuentra proyectando una Ordenanza que regula los horarios de funcionamiento, entiéndase que al no tener a la fecha no existe un reglamento que la regule los horarios para el funcionamiento de establecimientos bajo el concepto del giro otorgado al recurrente deviene declarar fundada la pretensión interpuesta.

Que, siendo ello así, de conformidad con los argumentos antes descritos, se deberá declarar fundado el recurso de apelación planteado contra la Resolución Gerencial N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB presentado por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., mediante expediente RV 22604-2023 Exp. 2, al no existir un horario de funcionamiento sobre la actividad otorgado en la Licencia de funcionamiento, ello de conformidad con los argumentos expuestos en la presente.

Asimismo, se tiene como referencia legal lo siguiente:

Que, en ese sentido, conforme lo dispuesto en el artículo 220° del T.U.O de la Ley N° 27444, el recurso de apelación deberá interponerse cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo para tal caso dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que ésta eleve lo actuado al superior jerárquico.

Tomando en cuenta ello lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria).

Para MORÓN URBINA el recurso de apelación "... tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado. De ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionemos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa".

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión legal emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, se concluye que, teniendo en consideración los fundamentos expuestos por el apelante, se deberá declarar FUNDADO el recurso de apelación planteado por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., en consecuencia, Declarar LA NULIDAD de la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, de fecha 24 de octubre del 2023.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N°004-2019-JUS;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0165-2024-GM/MPB

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, FUNDADO el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 12 de enero del 2024; interpuesto por IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L.; en consecuencia, NULO la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 013-2024-GSP/VNDV-MPB, de fecha 12 de enero del 2024; así como la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN DE MULTA N° 233-2023-GSP/VNDV-MPB, de fecha 24 de octubre del 2023, emitidas por la Gerencia de Servicios Públicos; ello conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se remita todos los actuados (fs. 51) a la Gerencia de Servicios Públicos para su custodia y fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al representante legal y/o apoderado de la persona jurídica IVD GASTRONOMIA Y EVENTOS ESPECIALES E.I.R.L., en su domicilio legal ubicado en Plaza de Armas 142 – 3° y 4° Piso, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
.....
DON. WILMER FELIX MARTINEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

por
41809940
11:37 AM
18-10-24
Jules Vargas Comacho

C.c
Administrado
GSP
Archivo
WFMP/frsm.